

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

APRUEBA PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE FALLECIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RESIDENCIAS, DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2021; la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Exento N°1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución N°16, de 2020, de la Contraloría General de la República, determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

- 1° Que, según lo establecido en la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, el Servicio Nacional de la Discapacidad, en adelante "SENADIS", es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.
- 2° Que, la norma antes citada en su artículo 66, letra c), señala que "Serán funciones del Director Nacional "Dirigir, organizar y administrar el Servicio, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos.".
- 3° Que, la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, impone a los órganos del Estado la obligación de observar los principios de eficiencia, eficacia, la eficiente e idónea administración de los recursos y cumplir sus cometidos, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.
- 4° Que, atendido lo anterior, y en atención a la ausencia de un protocolo que instruya los mecanismos de intervención ante el fallecimiento de personas con discapacidad en residencias ejecutoras del Programa Modelos Residenciales para Adultos con Discapacidad, de SENADIS, se genera una propuesta elaborada coordinadamente.

- 5° Que, el propósito de este protocolo, es establecer un sistema de acciones y procedimientos coordinados ante casos de fallecimientos de personas con discapacidad, que vivan en residencias ejecutoras del Programa Modelos Residenciales para Adultos con Discapacidad, estando, por tanto, bajo el cuidado de organismos privados que cumplen funciones públicas de esta naturaleza, de forma de asegurar una debida investigación de la o las causas del deceso, determinar existencia o no de eventuales responsabilidades penales y, en caso de corresponder, proceder al enjuiciamiento y sanción de quienes resulten penalmente responsables.
- 6° Que, habiéndose efectuado un diagnóstico de los criterios de actuación, ante el fallecimiento de personas con discapacidad en residencias ejecutoras del Programa Modelos Residenciales para Adultos con Discapacidad, se ha logrado establecer a los responsables y los procedimientos correspondientes a cada criterio de actuación especificado.
- 7° Que, lo anterior da cuenta del resultado de un trabajo interno, comprometido con la mejora continua y establecer un estándar de control de nuestros procesos institucionales.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el “Protocolo de Actuación ante Fallecimientos de Personas con Discapacidad en Residencias”, cuyo texto es el siguiente:

**“PROCOLO DE ACTUACIÓN ANTE FALLECIMIENTOS
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RESIDENCIAS**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprueba:
Priscilla Flores Reyes Profesional Departamento Defensoría de la Inclusión	María Pilar Iturrieta Cuevas Jefa Departamento Defensoría de la Inclusión Claudia Vega León Jefa Departamento Autonomía y Dependencia Hernán Mery Torres Subdirector de Subdirección de Gestión Estratégica	María Ximena Rivas Asenjo Directora Nacional Servicio Nacional de la Discapacidad

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES	4
II. OBJETIVO DEL PROTOCOLO	6
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO	7
IV. CRITERIOS DE ACTUACIÓN	8
Denuncia	8
Comunicación a la Familia	8
Comunicación al Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS)	9
Acciones posteriores al fallecimiento y denuncia	9
Registro	10
Abordaje del fallecimiento con otros residentes	10
V. INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	11
VI. ACTUACIÓN DE SENADIS	11

I. ANTECEDENTES

Con el objeto de diseñar e implementar un sistema de alerta temprana ante casos de muerte de personas que se encuentren bajo cuidado, custodia o control del Estado y, de esta manera, realizar un trabajo en conjunto, que beneficie y facilite la celeridad de las investigaciones penales, la Fiscalía Nacional, en conjunto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería, Servicio Médico Legal, Servicio Nacional de Menores, Servicio Nacional del Adulto Mayor y el Instituto Nacional de Derechos Humanos, confeccionaron y suscribieron el **Protocolo Intersectorial de Alerta Temprana Ante Muertes Bajo Control, Custodia o Cuidado del Estado**.

Dicho protocolo, tiene como finalidad proveer información oportuna de los fallecimientos de personas que hayan estado bajo cuidado, custodia o control del estado, como ocurre, por ejemplo, con niños, niñas y adolescentes en residencias dependientes del Servicio Nacional de Menores u organismos colaboradores acreditados, personas privadas de libertad o adultos mayores que permanezcan en Establecimientos de Larga Estadía.

De este modo, el Protocolo de Alerta Temprana Ante Muertes Bajo Control, Custodia o Cuidado del Estado establece una serie de obligaciones y estándares a las que se comprometen diversos servicios e instituciones que, por sus funciones, mantienen a personas bajo control, custodia o cuidado, con la finalidad de promover investigaciones eficaces y oportunas en caso de fallecimientos.

La principal fuente del citado documento intersectorial es el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)¹, documento que establece principios y directrices para la investigación de esta clase de fallecimientos. Además, para su elaboración, se tuvo en especial consideración lo señalado en instrumentos internacionales, tales como la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes² y su Protocolo Facultativo³, así como por el Comité contra la Tortura – órgano creado por la referida convención – y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido, cabe tener presente las recomendaciones finales formuladas en el año 2018 al Estado de Chile por el Comité contra la Tortura – en el marco del sexto informe periódico de Chile ante este organismo –, toda vez que, con respecto a las personas con discapacidad, el Comité expresó su preocupación por las informaciones recibidas acerca del trato vejatorio, el uso frecuente de medios de inmovilización, de medicación forzosa, y agresiones sexuales que sufren las personas con discapacidad internadas en establecimientos residenciales y lamentó no haber recibido información alguna sobre la

¹ El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016) establece una norma común de desempeño en la investigación de una muerte potencialmente ilícita y un conjunto común de principios y directrices para los Estados, las instituciones y las personas que participen en la investigación. La publicación está disponible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: www.ohchr.org.

² Ratificada por el Estado de Chile en 1988.

³ Ratificado por el Estado de Chile en el año 2008.

investigación de tales denuncias. Ante ello, el Comité instó al Estado a investigar las denuncias de malos tratos a personas con discapacidad internadas en instituciones residenciales, así como todos los casos de muertes repentinas acaecidas en estos centros⁴.

A partir de lo señalado, y con el objeto de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 62 letra j) de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, el Servicio Nacional de la Discapacidad (en adelante, SENADIS) considera pertinente utilizar el ya citado **Protocolo Intersectorial de Alerta Temprana Ante Muertes Bajo Control, Custodia o Cuidado del Estado**, para todos aquellos fallecimientos de personas con discapacidad que se encuentran viviendo en residencias que hayan suscrito convenio de transferencia de recursos en el marco del Programa Modelo Residencial para Adultos con Discapacidad, de SENADIS. Asimismo, el citado protocolo servirá de base – en lo que resulte pertinente – para abordar fallecimientos de personas con discapacidad en residencias que no tienen convenios de transferencia de recursos o de colaboración suscritos con este Servicio y/o con alguna otra repartición pública.

De esta forma, el Protocolo de Actuación ante Fallecimientos de Personas con Discapacidad en Residencias, contenido en el presente documento, se ha elaborado con base a lo establecido en el Protocolo Intersectorial de Alerta Temprana Ante Muertes Bajo Control, Custodia o Cuidado del Estado, adoptando, por tanto, la premisa de que todas las muertes ocurridas bajo alguna de estas circunstancias deben ser puestas en conocimiento del Ministerio Público (Fiscalía de Chile) e investigadas por este organismo, cualquiera sea la presunta causa de muerte.

Refuerza lo anterior, el hecho de que el mismo Protocolo Intersectorial de Alerta Temprana Ante Muertes Bajo Control, Custodia o Cuidado del Estado, destaca que sus criterios de actuación constituyen una base mínima de acciones que deben ser incorporadas en todos los protocolos internos de organismos públicos que tengan competencia en el ámbito del control, custodia o cuidado de personas, en el evento de que estos organismos no cuenten con protocolos de actuación de manera previa.

Ahora bien, en caso de residencias sin convenio con SENADIS o con alguna otra repartición pública y que, por tanto, no perciben fondos públicos, si bien es discutible que quienes residen en ellas se encuentren bajo custodia del Estado, resulta igualmente procedente establecer – conforme a la normativa legal y constitucional de protección del derecho a la vida – que los fallecimientos sean puestos en conocimiento del Ministerio Público e investigados por dicho organismo, a fin de descartar cualquier intervención de terceros, sea por acción o por omisión.

⁴ <https://acnudh.org/comite-onu-contra-la-tortura-realizo-observaciones-a-chile/>

II. OBJETIVO DEL PROTOCOLO

El objetivo del presente protocolo es establecer un sistema de acciones y procedimientos coordinados ante casos de fallecimientos de personas con discapacidad que se encuentren viviendo en residencias que hayan suscrito convenio de transferencia de recursos en el marco del Programa Modelo Residencial para Adultos con Discapacidad, de SENADIS, estando, por tanto, bajo el cuidado de organismos privados que cumplen funciones públicas de esta naturaleza, de forma de asegurar una debida investigación de la/s causa/s del deceso; determinar existencia o no de eventuales responsabilidades penales, sea . por acción o por omisión; y, en caso de corresponder, proceder al enjuiciamiento y sanción de quienes resulten penalmente responsables.

Al respecto, cabe precisar que, ante la verificación de la muerte de una persona que se encuentra bajo el cuidado del Estado, o bien, de organismos privados que desarrollan esta labor pública, existe una posibilidad que en dicho suceso se haya producido una vulneración del derecho a la vida, a la integridad física y psíquica y/o de otros derechos humanos. Por este motivo, el Estado tiene la obligación de investigar con el fin de determinar la o las causas de muerte, dado el interés público que reviste el respeto y garantía de los derechos humanos, no pudiendo esta acción depender de forma exclusiva de la iniciativa de las víctimas o de sus familiares, constituyendo asimismo el ejercicio del derecho para acceder a la justicia y reparación, garantizado en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Esta investigación debe además ser oportuna, iniciándose de manera inmediata y debe ser llevada en un plazo razonable.

Sin perjuicio de lo señalado, resulta esencial precisar que las personas que habitan residencias que han suscrito convenios de transferencia financiera con SENADIS no se encuentran privadas de libertad, pues se les reconoce plena autonomía para salir de los establecimientos, ya sea en forma autónoma o con asistencia. Sin embargo, se estima que la no privación de libertad en ningún caso puede eximir de la obligación de denuncia, como se precisará más adelante.

Asimismo, el presente protocolo también tiene por objeto establecer un sistema de acciones y procedimientos coordinados ante casos de fallecimientos de personas con discapacidad que se encuentren viviendo en residencias, aun cuando éstas no hayan suscrito convenios de transferencia de recursos o de colaboración con SENADIS o con otra repartición pública y, por ende, no perciban fondos públicos. Ello, en atención a la protección del derecho a la vida, a la integridad física y psíquica que consagra nuestra Constitución Política en favor de todas las personas sin distinción, tipificando como delito acciones u omisiones que atenten contra tales derechos.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente protocolo se aplicará en los siguientes casos:

1° Fallecimientos de personas con discapacidad que se encuentren viviendo en residencias que hayan suscrito convenio de transferencia de recursos en el marco del Programa Modelo Residencial para Adultos con Discapacidad, de SENADIS.

Al respecto, cabe precisar que la aplicación de este protocolo no se circunscribe a personas adultas con discapacidad que figuran en las nóminas de residentes en convenio con SENADIS, sino que se hace extensivo a todas las personas con discapacidad que fallezcan en residencias, cualquiera sea su edad y estén o no en la lista de usuarios/as SENADIS.

Ahora bien, tratándose de fallecimientos de niños, niñas o adolescentes y de personas mayores de 60 años, cabe atender, en primer lugar, si la persona es o no usuario/a del Servicio Nacional de Menores (SENAME) o, en su caso, del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), puesto que, en caso afirmativo, deberán aplicarse los protocolos sobre fallecimientos dispuestos por dichas instituciones. En caso de que el niño, niña, adolescente o persona mayor con discapacidad no sea usuario/a de ninguna institución pública, deberá utilizarse el presente protocolo de SENADIS.

2° Fallecimientos de personas con discapacidad que se encuentren viviendo en residencias, aun cuando estos recintos no hayan suscrito convenio de transferencia de recursos y/o de colaboración con SENADIS o con otra repartición pública y, por ende, no reciban fondos públicos.

A partir de ello, para efectos del presente documento, se entenderá por **“Residencia sin Convenio”** aquellas que no tienen convenio vigente con SENADIS y con ninguna otra institución pública, y que, por ende, a la fecha, de este protocolo, no reciben fondos públicos de ninguna naturaleza.

Por lo tanto, en consonancia con lo señalado por el Protocolo Intersectorial de Alerta Temprana Ante Muertes Bajo Control, Custodia o Cuidado del Estado, cumpliéndose los supuestos descritos en el párrafo anterior, procederá la aplicación del protocolo independientemente del lugar en donde ocurra el deceso (residencia, centro de salud u otro). Ahora bien, si éste ocurre en un lugar diverso a la residencia, la obligación de denuncia recae igualmente en el Director o la Directora del Establecimiento que tenía bajo su cuidado al fallecido/a.

IV. CRITERIOS DE ACTUACIÓN

Denuncia

Ocurrido el fallecimiento de una persona con discapacidad que se encontraba viviendo en una residencia, el/la funcionario/a, profesional o técnico que tome conocimiento de lo sucedido, deberá informarlo, en forma inmediata y por la vía más expedita, a la persona que, a esa fecha, ejerza el cargo de Director/a de la residencia, quien, a su vez, deberá activar el cumplimiento del presente protocolo, en forma personal, o por medio de quien lo subrogue, en caso de ausencia del primero.

A partir de lo anterior, la referida autoridad directiva, una vez que ha tomado conocimiento del deceso de un residente, deberá denunciar lo ocurrido, personalmente, o a través de quien la subrogue, en caso de ausencia, inmediatamente y por la vía más expedita, a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de que la policía que recabe la denuncia se constituya en el lugar de los hechos e informe al Ministerio Público – a través del fiscal de turno – lo sucedido.

Una vez que el Ministerio Público tome conocimiento de la denuncia, la residencia y demás actores involucrados (por ejemplo, policías, Servicio Nacional de la Discapacidad), deberán actuar conforme a las instrucciones que dé el fiscal a cargo de la investigación, contribuyendo con el esclarecimiento de los hechos y proporcionando toda la información que les sea requerida por este último.

Si el fallecimiento ocurre al interior de un centro hospitalario, y el médico tratante no realiza la denuncia, ésta deberá hacerse por el/la Directora de la residencia, o por quien lo subrogue. En lo concerniente al resto del procedimiento, se deberá estar a lo dispuesto por el centro de salud respectivo, sin perjuicio de las instrucciones que pueda impartir el o la fiscal a cargo de la investigación.

Igual criterio rige en caso de que el fallecimiento se produzca cuando el residente se encontraba con alguno de sus familiares o terceros significativos fuera de la residencia, pues, dicho familiar o tercero, deberá dar aviso de los hechos a la residencia, en forma inmediata y por la vía más expedita, correspondiendo a esta última activar el presente protocolo.

Comunicación a la Familia

El o la Directora de la residencia, una vez que toma conocimiento del fallecimiento de un residente, y en forma paralela al cumplimiento de la obligación de denuncia, deberá dar aviso inmediatamente a la familia de la persona fallecida o, en su defecto, a aquella persona que, sin ser familiar, aparezca como referente para ella. Esto, conforme a los antecedentes y registros que mantenga la propia residencia, debiendo siempre dejar constancia, en la ficha social del residente, del día, hora y nombre de la persona a quien se entregó la información sobre el fallecimiento.

En el evento que no sea posible comunicarse con alguna de las personas antes señaladas, deberá dejarse registro de ello, así como de las circunstancias que lo impidieron, en la citada ficha social.

En caso que la persona fallecida se haya encontrado en situación de total abandono por parte de sus familiares y tampoco cuente con terceros significativos, no procederá esta obligación de dar aviso. Sin embargo, también deberá dejarse registro de estas circunstancias a través del correspondiente “no aplica”, en la ficha social del residente.

Comunicación al Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS)

El o la Directora de la residencia, o quien lo subrogue, deberá informar del fallecimiento, en forma inmediata y mediante correo electrónico, al Servicio Nacional de la Discapacidad.

Así también, en un plazo máximo de 72 horas, contados desde que se tomó conocimiento del deceso, la residencia deberá informar el fallecimiento a través de oficio formal dirigido a **Jefatura del Departamento de Autonomía y Dependencia de SENADIS**, debiendo adjuntar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de nacimiento
- b) Certificado de defunción
- c) Copia de denuncia
- d) Copia de registro de antecedentes de salud
- e) Informe con la descripción de los hechos y acciones realizadas a la fecha según el presente protocolo y otras diversas que pudieron resultar pertinentes.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, así como de cada una de las actuaciones previstas en el presente protocolo, SENADIS designa como contraparte técnica a cargo de la debida ejecución e implementación de este protocolo, a la Jefatura del Departamento de Autonomía y Dependencia, quien deberá informar sus datos de contacto (teléfono y correo institucional) a cada una de las residencias que suscriban convenio de transferencia de recursos en el marco del Programa Modelo Residencial para Adultos con Discapacidad, de este Servicio, así como también a las residencias que no tengan convenio con SENADIS y con ninguna otra repartición pública.

Acciones posteriores al fallecimiento y denuncia

Activado el presente protocolo y denunciado el hecho a la policía, se deberán seguir las instrucciones impartidas por dicha institución y por el fiscal de turno, según corresponda. Lo anterior, implica que, durante el tiempo que transcurra entre el fallecimiento, la denuncia del mismo a la policía, la constitución de ésta en el lugar de los hechos y la comunicación al o a la fiscal de turno, el o la Directora de la residencia o quien lo subrogue, deberá procurar que el sitio del suceso, esto es, el lugar físico,

abierto o cerrado, en el que se haya producido la muerte, sea aislado con la mayor celeridad posible, permitiendo el ingreso únicamente a los funcionarios autorizados y debidamente identificados y registrados.

Deberá restringirse también la manipulación de los bienes personales de la persona fallecida, esto es, aquellos bienes de uso común y cotidiano, tales como ropas, aparatos electrónicos, documentos, entre otros.

Asimismo, en caso de existir cámaras de grabación en el lugar en que ocurrieron los hechos, deberán resguardarse las grabaciones de las mismas, así como los libros de novedades, libros de enfermería, fichas médicas, sociales y de antecedentes generales.

El hecho de presentarse en la residencia algún familiar o tercero significativo de la persona fallecida, una vez ocurrido el deceso, en nada alterará la aplicación del presente protocolo. Debiéndose informar a esta persona, desde el comienzo, los pasos a seguir por parte de la residencia a fin de no entorpecer el procedimiento e investigación.

Registro

Conforme se indica en el Protocolo Intersectorial de Alerta Temprana Ante Muertes Bajo Control, Custodia o Cuidado del Estado, cada centro residencial al que le sea aplicable el presente protocolo, debe llevar un **registro interno de cada uno de los fallecimientos** de personas con discapacidad.

Dicho registro deberá contener, al menos, el nombre completo de la persona fallecida, rut, fecha de la muerte, edad, causa de muerte (según certificado de defunción), lugar en que ocurrió el fallecimiento, comuna, provincia y región.

Asimismo, en dicho registro debe dejarse constancia del cumplimiento de cada una de las actuaciones que, conforme al presente protocolo, debe efectuar la residencia (por ejemplo, formulación de denuncia; información a la familia; información a SENADIS, etc.). En caso de que no pueda realizarse alguna de estas actuaciones, debe señalarse expresamente ello, precisando el motivo.

Abordaje del fallecimiento con otros residentes

Una vez que se ha producido el fallecimiento de una persona al interior de la residencia, se sugiere que, el Director(a) o el/la profesional más idóneo que éste(a) designe, comuniquen el hecho a los demás residentes, aplicando, cuando corresponda, técnicas para abordaje de duelo, proporcionando la información que requieran, en la medida que ésta no sea reservada producto del desarrollo de la investigación penal.

V. INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

La investigación de los hechos corresponde en forma exclusiva y excluyente al Ministerio Público, organismo que, con la colaboración de la Policía de Investigaciones de Chile o de Carabineros de Chile, realizará las diligencias investigativas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la participación punible, debiendo, por tanto, determinar si la muerte obedece a causas naturales, o bien, fue provocada por actos deliberados o negligentes de quienes se encontraban ejerciendo funciones de cuidado en la residencia, o bien, de otras personas que se desempeñan en la misma o ajenas a ella que hayan tenido contacto con la persona fallecida.

Atendido lo anterior, corresponde a los funcionarios, profesionales y técnicos de la residencia respectiva, colaborar en todo momento con la investigación penal y entregar todos los antecedentes requeridos por el Ministerio Público, mientras dure la investigación.

VI. ACTUACIÓN DE SENADIS

Como ya se señaló, para el cumplimiento de cada una de las actuaciones previstas en el presente protocolo, SENADIS designa como contraparte técnica a cargo de la debida ejecución e implementación de este protocolo, a la Jefatura del Departamento de Autonomía y Dependencia, quien deberá informar sus datos de contacto (teléfono y correo institucional) a cada una de las residencias a las que se aplica el presente protocolo, conforme a lo establecido el punto III. del presente documento.

En virtud de lo anterior, ocurrido un fallecimiento de persona con discapacidad, , el o la Directora de la residencia, o quien lo subrogue en caso de ausencia, deberá informar del fallecimiento, en forma inmediata y mediante correo electrónico, a la referida jefatura del Servicio Nacional de la Discapacidad. Ahora bien, si la persona fallecida es un niño, niña o adolescente con discapacidad, o bien, una persona mayor con discapacidad, la referida información será procedente sólo si esa persona no es usuaria de SENAME o SENAMA, pues, en tal caso, ante el fallecimiento, deberán aplicarse los protocolos dispuestos por dichas instituciones para abordar esta situación, sin que resulte exigible efectuar también la comunicación a SENADIS.

Esta jefatura, a su vez, deberá reportar dicha información (también por correo electrónico) a la Dirección Nacional del Servicio, con copia a la Subdirección de Gestión Estratégica, Subdirección de Coordinación Intersectorial y al Departamento de Defensoría de la Inclusión, dando cuenta de la activación del presente protocolo y de cualquier otro antecedente que se considere relevante para la definición de líneas de acción por parte del Servicio.

Sin perjuicio de ello, el reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser actualizado, cuando corresponda, por la jefatura del Departamento de Autonomía y Dependencia, una vez que se



recepcione en el Servicio, el oficio formal de la residencia dando cuenta del fallecimiento, el que, además, debe adjuntar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de nacimiento
- b) Certificado de defunción
- c) Copia de denuncia
- d) Copia de registro de antecedentes de salud
- e) Informe con la descripción de los hechos y acciones realizadas a la fecha según el presente protocolo y otras diversas que pudieron resultar pertinentes.

Asimismo, en consonancia con lo dispuesto en el Protocolo Intersectorial de Alerta Temprana Ante Muertes Bajo Control, Custodia o Cuidado del Estado, la jefatura del Departamento de Autonomía y Dependencia, deberá informar la ocurrencia de cualquier muerte de personas con discapacidad, que se encuentren viviendo en residencias que hayan suscrito convenio de transferencia de recursos en el marco del Programa Modelo Residencial para Adultos con Discapacidad, de SENADIS, a la Unidad Especializada de Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales del Ministerio Público, dentro del plazo de 24 horas desde que SENADIS toma conocimiento del fallecimiento. La comunicación deberá comprender el nombre de la persona fallecida, fecha de la muerte (cuando constare), causa probable de la muerte (cuando hubiere), lugar en que ocurrió el fallecimiento, comuna, provincia y región.

Esta comunicación se realizará a través de la ficha para el reporte de fallecimientos al Ministerio Público (Anexo N° 1), y tiene por finalidad mantener un seguimiento de las denuncias y diligencias efectuadas y, en ningún caso, reemplaza la denuncia que, conforme al presente protocolo, debe efectuar el o la Directora de la residencia por el fallecimiento ocurrido en el centro residencial.

**Servicio Nacional de la Discapacidad
Julio de 2020**

Anexo N° 1

Ficha proporcionada por la Unidad Especializada de Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales del Ministerio Público para reporte de fallecimientos por instituciones públicas

DATOS DE LA VÍCTIMA			
Nombre			
Rut			
Fecha de nacimiento			
Nacionalidad			
DATOS DEL IMPUTADO			
Nombre			
Rut			
ANTECEDENTES DEL HECHO			
Fecha:			
Hora:			
Institución de custodia:			
Lugar de custodia:			
Fecha de inicio de la custodia:			
Institución a cargo del sitio del suceso		Unidad:	Funcionario/a:
Observaciones			

NARRACIÓN DE LOS HECHOS

- 2. COMUNÍQUESE** la presente resolución a las Instituciones que tienen convenios de residencias para personas con discapacidad vigentes o que en el futuro suscriban con el Servicio.
- 3. PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 254321-3f8232 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>